



G. L. Núm. 3381XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual solicita confirmación que su facturación a clientes por servicios de construcción de obras civiles, fabricación de ventanas, instalación de estructuras metálicas, instalaciones de cierre de vidrios, se circunscriben al Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007<sup>1</sup> para aplicación del 10% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), del total facturado; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture por los servicios de fabricación de ventanas, instalación de estructuras metálicas, instalaciones de cierre de vidrios, no le corresponde facturar con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General Núm. 07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien gravado constituyendo la instalación una prestación accesoria, por lo que debe aplicarse en ese caso la tasa del 18% para el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que preste o transfiera, en virtud del Artículo 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Es oportuno señalar que la facturación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aplicable sobre la base del 10% del monto total del servicio, sólo procede para la parte de los servicios de construcción de obras civiles y dichos servicios incluyan materiales, equipos y piezas de la construcción, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11 y el Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007, siempre y cuando la prestadora del servicio sea una empresa dedicada y con actividad registrada de construcción en esta institución.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

